

ca la minuta que me entregan cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R -

N O T A R I O " : En su registro de escrituras pú

blicas , sírvase incorporar una de la que conste-

la constitución de la compañía " ANDANDOBUORS C.-

LTDA. " , contenida en las siguientes cláusulas :

C L A U S U L A P R I M E R A : COMPARECIEN--

TES . - Comparecen al otorgamiento de esta escri-

tura la señora Jane Davies¹ de Angermeyer /, de es-

tado civil casada , mayor de edad , de nacionali-

dad galesa /, el señor Carlos Beate² Contag , de -

estado civil casado , mayor de edad , de naciona-

lidad ecuatoriana ; y , Doctor Fred Larreátegui³ -

Russo , casado , mayor de edad , ecuatoriano / . -

Los comparecientes son hábiles en derecho para -

contratar , con domicilio en esta ciudad de Quito. /

C L A U S U L A S E G U N D A : Los compare--

cientes , mediante este acto , libre y voluntaria

mente , acuerdan en constituir la compañía limita

da , cuyo nombre , objeto y más pactos y condicio

nes constan en sus estatutos y cláusulas que si--

guen : C L A U S U L A T E R C E R A : ESTA-

TUTOS DE LA COMPAÑIA " ANDANDOBUORS COMPAÑIA LIMI-

TADA ". A R T I C U L O P R I M E R O : Consti-

túyese la compañía limitada que se denominará AN-

DANDOBUORS C. LTDA. /, la misma que se regirá por-

la constitución y leyes ecuatorianas y por estos-

estatutos . Será su objeto : a) Dedicarse a la o-



peración turística a través de todos los medios de
transporte en la República del Ecuador y fuera de
ella , efecto para el que podrá contratar la pres
tación de servicios de transporte terrestre , de -
aviación o nauticos , para movilizar a turistas na
cionales o extranjeros en el país ; b) Podrá de -
igual manera , intermediar en la reservación de -
viajes y/o habitaciones y otros/servicios en empre
sas turísticas y/o establecimientos hoteleros y -
demás alojamientos ; c) Podrá intermediar en la -
reservación y adquisición de boletos para espectá
culos públicos y lugares de atracción turística -
en el país , y, d) Y, en general , la compañía es
tara facultada para celebrar toda clase de actos-
y contratos permitidos por la Ley , sean éstos ci
viles o mercantiles , compra venta de muebles e -
inmuebles , así como para ejecutar todas y cada -
una de las actividades propias de la empresa . -
La compañía tiene la categoría de operadora , en-
conformidad con el artículo ocho , literal b) , -
del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo ,
publicada en el Registro Oficial número seis- -
cientos nueve , de veinte y dos de enero de mil -
novecientos ochenta y siete . Sin perjuicio de -
las prohibiciones consignadas en otras leyes , la
Compañía no podrá realizar actividades contempla
das en el artículo veinte y siete de la Ley de Re

0
1 regulación Económica y Control del Gasto Público,

2 en concordancia con la Regulación número ciento -

3 veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria . -

4 A R T I C U L O S E G U N D O : El plazo -

5 de duración de la compañía es de cincuenta años

6 contados a partir de su inscripción en el Registro

7 Mercantil . A R T I C U L O T E R C E R O :

8 El domicilio principal de la compañía será la -

9 ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursales-

10 o agencias en cualquier lugar del país o en el ex

11 terior . A R T I C U L O C U A R T O : El capi

12 tal social de la compañía es el de DOS MILLONES/ -

13 DE SUQUES (\$/ 2'000.000,00) divididos en dos/ mil

14 participaciones sociales , de un valor de un/ mil-

15 suques cada una . La compañía entregará a cada --

16 uno de los socios el certificado de aportación ,

17 suscrito por el Presidente y el Gerente General .

18 Los certificados de aportación tendrán el carác--

19 ter de no negociables y en ellos constarán el nú-

20 mero de participaciones que le corresponda a cada

21 socio por su aporte . A R T I C U L O Q U I N

22 T O : El fondo de reserva de la compañía se forma

23 rá de acuerdo a las normas legales pertinentes .-

24 A R T I C U L O S E X T O : Los derechos y o-

25 bligaciones de los socios serán determinados en -

26 la Ley y en los Estatutos Sociales , A R T I C U -

27 L O S E P T I M O : La compañía será goberna-

28 da por la Junta General y administrada por el Pre



1 sidente y por el Gerente General. A R T I C U L O -

2 O C T A V O : La Junta General se reunirá ordina-

3 riamente en el domicilio principal de la compañía,

4 en el primer trimestre posterior a cada ejercicio

5 económico , para tratar de los asuntos determina-

6 dos en el respectivo orden del día y , extraordi-

7 nariamente cuantas veces sea convocada conforme -

8 a la Ley y a estos estatutos . A R T I C U L O -

9 N O V E N O : La convocatoria a Junta General la-

10 formulará el Gerente General por la prensa , en -

11 la forma legal , con ocho días de anticipación -

12 por lo menos del día fijado para la reunión . -

13 En la convocatoria se hará conocer los asuntos que

14 deben ser tratados . No obstante la Junta se enten-

15 derá convocada y quedará válidamente constituida -

16 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacio-

17 nal siempre que esté presente todo el capital so-

18 cial , y los asistentes acepten por unanimidad su

19 celebración . En este caso , el acta debe ser fir-

20 mada por todos los concurrentes bajo sanción de -

21 nulidad . - A R T I C U L O D E C I M O : Pa-

22 ra que haya quórum en la primera convocatoria se-

23 requerirá que esté representado por los socios -

24 concurrentes con más de la mitad del capital so--

25 cial . En la segunda convocatoria habrá quórum -

26 con el número de socios presentes , pero para el-

27 efecto : a) Deberá constar tal prevención-

1 en la convocatoria ; b) No podrá demorar un pla
2 zo mayor de treinta días entre las fechas señala-
3 das para la primera y segunda reunión ; c) No -
4 podrá variarse los puntos a tratar en la sesión .

5 A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :

6 A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior ,
7 para que la Junta General Ordinaria o Extraordina
8 ria pueda acordar válidamente el aumento o dismi-
9 nución del capital social , la transformación , -
10 la fusión , la disolución anticipada, la reactiva
11 ción , la convalidación o en general la reforma de
12 estatutos de la compañía , habrá de concurrir a -
13 ella más de la mitad del capital social , en pri-
14 mera convocatoria . En segunda convocatoria la Jun
15 ta quedará válidamente constituida con el número-
16 de socios presentes . A R T I C U L O D E C I -

17 M O S E G U N D O : Las resoluciones se adop-
18 tarán por mayoría de votos del capital social con
19 currente a la reunión . Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . -

21 Las actas de las Juntas Generales se llevarán por
22 el sistema de hojas móviles a máquina , en anver-
23 so y reverso , foliadas con numeración continua y
24 sucesiva , y rubricadas una por una por el Secre-

25 tario . A R T I C U L O D E C I M O T E R -

26 C E R O : Son atribuciones de la Junta General :

27 a) Designar administradores , conocer de las excu
28 sas y removerlos de haber motivo legal para ello.



b) Conocer los informes de los administradores , -
y resolver sobre ellos , conocer los balances ge-
nerales y resolver sobre el reparto de utilidades.

c) Resolver la reducción o el aumento del capital
social . d) Resolver la disolución anticipada de-
la Compañía o prorrogación . e) Autorizar la cons-
titución de gravámenes reales o la enajenación de
bienes inmuebles de la compañía . f) Modificar los
Estatutos e interpretarlos con el carácter de o--

bligatoriedad para los socios . g) Dictar los re-
glamentos internos que fueren necesarios . h) Las
demás que le otorguen la Ley y los Estatutos . -

A R T I C U L O D E C I M O . C U A R T O : El
Presidente debe ser socio de la compañía , durará
tres años en sus funciones y podrá ser indefinida-
mente reelegido . A R T I C U L O D E C I M O -

Q U I N T O : (Son atribuciones del Presidente. : a)

Presidir las sesiones de la Junta General . En su
falta y para efectos de dirigir la sesión , la -
Junta designará un Presidente ocasional . b) Lega-

lizar con su firma y la del Gerente General los -

certificados de aportación y las actas de las Jun-
tas Generales , con el Secretario . c) Subrogar al
Gerente General en caso de ausencia o imposibili-
dad temporal o definitiva . d) Velar por la buena
marcha de los negocios y ejercer todos los actos -

de vigilancia necesarios para el buen funciona- -

1	miento y desenvolvimiento de la compañía . e) Las
2	demás que le otorgaren la Ley y los Estatutos . -
3	A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . -
4	El Gerente General no requiere ser socio de la com_
5	pañía , durará tres años en sus funciones y podrá
6	ser indefinidamente reelegido . A R T I C U L O -
7	D E C I M O S E P T I M O . - Son atribuciones
8	del Gerente General : a) Representar judicial y -
9	extrajudicialmente a la compañía ; b) Ejercer to-
10	dos los actos de administración de los negocios -
11	de la compañía con todas las facultades necesarias
12	para el cabal desempeño de su cometido ; c) Contra
13	tar al personal cuya elección no esté encomendada
14	a la Junta General , y fijar sus remuneraciones .
15	d) Presentar anualmente a la Junta General los ba
16	lances , un informe sobre la cuenta pérdidas y ga-
17	nancias , y proponer la distribución de utilida--
18	des . e) Ser cajero de la compañía y como tal , -
19	depositario de todos los valores , recibir los -
20	ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren
21	y efectuar los pagos de la compañía ; f) Actuar -
22	como Secretario de las Juntas Generales y cumplir
23	las disposiciones emanadas de la misma . g) Las -
24	demás que le otorguen la Ley y los Estatutos . -
25	A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .
26	La compañía se disolverá en los casos determina--
27	dos por la Ley , o cuando la Junta General lo re-
28	suelva de acuerdo a estos estatutos . Para la li-



quidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente General en funciones actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la Junta.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. - Las participaciones sociales que tuvieran los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.

ARTICULO VIGESIMO. - Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios.

CLAU-SULA CUARTA: El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determinan en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario.

SOCIO	SUSCRIBE	NUMERO	PAGO	SALDO PAGO
	SUCRES	PARTIC.	EFFECT.	1 AÑO NUMERA
Jane D. de An-				
germeyer	990.000	990	495.000	495.000

1	S O C I O	SUSCRIBE	NUMERO	PAGO	SALDO PAGO 1
2		SUCRES	PARTIC.	EFFECT.	AÑO ENXUMERA.
3	Carlos Beate				
4	C. [REDACTED]	990.000	990	495.000	495.000
5	Fred Larreátegui				
6	Russo	20.000	20	20.000	-----
7	T O T A L	2'000.000	2.000	1'010.000	990.000
8	C L A U S U L A Q U I N T A : La aportante-				
9	Jane D. de Angermeyer recibe en participaciones				
10	igual monto al que le corresponde por su aporte ,				
11	es decir novecientas/noventa participaciones. El-				
12	señor Carlos Beate C. recibe en participaciones -				
13	igual monto al que le corresponde al valor de su-				
14	aporte, es decir novecientas noventa participacio				
15	nes; y, el Doctor Fred Larreátegui Russo recibe -				
16	en participaciones igual monto al que le correspon				
17	de al valor de su aporte, es decir veinte partici				
18	paciones. CLAUSULA SEXTA . - La inversión que -				
19	realiza la señora Jane Davies de Angermeyer , de-				
20	nacionalidad galesa , es inversión extranjera/di-				
21	recta . C L A U S U L A S E P T I M A . - Se -				
22	faculta al Doctor Fred Larreátegui Russo , para -				
23	que solicite y obtenga la aprobación de este con-				
24	trato y realice las diligencias necesarias hasta-				
25	su completa aprobación e inscripción . Usted , se				
26	ñor Notario , se servirá agregar las demás cláusu				
27	las de estilo . - Hasta aquí la m i n u t a -				
28					

que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui, matrícula. 07
dos mil trescientos ochenticuatro, la misma que los comparecientes
aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue ínte-
gramente esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en uni-
dad de acto de todo lo cual doy fe. f). Jane Davies de Angerme-
yer; f). Carlos Beate Contar; f). Fred Larreátegui Russo; f). El
Notario Doctor Rubén D. Espinosa Idrobo. DOCUMENTOS HABILITANTES.



BANCO DEL PACÍFICO

-6-

No. 1611

No. Cta. N- 62094-7

Quito, 25 de Febrero de 1992

Lugar y fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JANE D. DE ANGERMEYER

\$ 495.000,00

CARLOS BEATE C.

495.000,00

FRED LARREATEGUI

20.000,00

TOTAL

1'010.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en
este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ANDANBOURS CIA. LTDA.

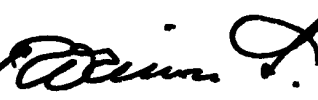
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición
de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual
deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos
y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de
Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente
concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desis-
tieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se
les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente
certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de
Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACÍFICO

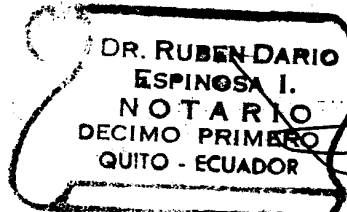
Firma Autorizada

Se oborgó ante mí , en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y
siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

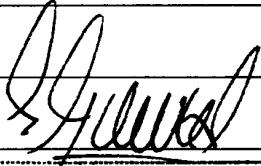


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 92-1-2-1-0417 , dic
tada el dieciocho de marzo del presente año , por
la Superintendencia de Compañías , fue aprobada -
la escritura pública de Constitución de la Compañía
ANDANBOURS C. LTDA. , otorgada ante mí , el
veinte y cinco de febrero del año en curso . Tomé
nota de este particular al margen de la respecti-
va matriz . Quito , a veinte de marzo de mil nove
cientos noventa y dos . -



~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 08
2 número cuatrocientos diez y siete, del señor Intendente de com-
3 pañas de Quito, de 18 de marzo de 1992, bajo el número 729 del
4 Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda co-
5 pia certificada de la escritura pública de constitución de la
6 compañía "ANDANDOBOURS CIA. LTDA.", otorgada el 25 de febrero
7 de 1992, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén
8 Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 549.- Se
9 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada
10 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de
11 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de
12 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el
13 número 6053.- Quito, a catorce de abril de mil novecientos noventa
14 y dos.- EL REGISTRADOR.-

15 
16 Dr. Gustavo García Randeras
17 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

